

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

05 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con escuelas incorporadas al programa de desayunos calientes.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó los presupuestos correspondientes del Programa de Desayunos, modalidad caliente, de los ejercicios 2019 al del año 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Incidentes, desayunos, cocinas, alimentos, escuelas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4294/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173822000238**, mediante la cual se solicitó al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Por medio del presente solicito a su dependencia me proporcione la siguiente informacion
El número de escuelas incorporadas al programa de desayunos calientes

El número de escuelas que rechazó el programa de desayunos calientes

Presupuesto del programa de desayunos calientes para el 2019, 2020, 2021 y 2022.

El número de incidentes y qué tipo de incidentes se han tenido en las cocinas implementadas para desayunos calientes

También se solicita se responda si se perdieron alimentos por caducidad durante la pandemia, es decir, en el periodo de marzo de 2020 a junio de 2021.

¿qué alimentos se quedaron?

¿qué cantidad de alimentos?

¿qué se hizo con los alimentos en mal estado?

respecto a los desayunos fríos

¿algunas escuelas se quedaron con alimentos en su interior? ¿qué ocurrió con estos alimentos? ¿qué cantidad de alimentos se quedaron?

¿cuántas escuelas se quedaron con alimentos en su interior?

¿se registró el aumento o la llegada de fauna nociva a las escuelas luego de que se quedarán los alimentos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

por su atención, muchas gracias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ESTIMADO (A) SOLICITANTE

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del sistema SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se adjunta en archivo PDF la respuesta por parte de este Organismo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIF-CIUDAD DE MÉXICO” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0607/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...
RESPUESTA:

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Presupuesto del programa de desayunos calientes para el año 2019, 2020, 2021 y 2022.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas presenta los presupuestos correspondientes del Programa de Desayunos, modalidad caliente, de los ejercicios 2019 al del año 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

EJERCICIO	MONTO	PRESUPUESTO
2019	26,534,757.12	EJERCIDO
2020	11,832,477.94	EJERCIDO
2021	56,632,720.82	EJERCIDO
2022	40,000,000.00	ASIGNADO

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta proporcionada por la dependencia no responde a la solicitud.” (sic)

IV. Turno. El once de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4294/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0560/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Al respecto, se informa que se emitió Respuesta Complementaria con oficio DIF-CDMX/DG/DECEIA/0706/2022 (anexo 1) por parte de la Dirección Ejecutiva Centros de Educación Inicial y Alimentación, así como DIF-CDMX/DG/DEAF/0816/2022 (anexo 2) por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, misma que fue enviada al recurrente con oficio DIFCDMX/DG/CUT/0559/2022 (Anexo 3), por medio de la plataforma SIGEMI de la PNT (Anexo 4) y al correo electrónico [...] (Anexo 4), el día 08 de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que una vez satisfecho el motivo origen del mismo, queda sin materia para que subsista, por lo cual se solicita su SOBRESERIMIENTO

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/706/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, y dirigida al Coordinador de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto informo a usted que para mayor claridad a la respuesta emitida el 29 de junio 2022, a través del oficio DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/542/2022, a continuación la envío de manera desglosada

1. ¿El número de escuelas incorporadas al programa de desayunos calientes?
Respuesta: 276 escuelas.

2. ¿El número de escuelas que rechazo el programa de desayunos calientes?
Respuesta: No se tiene registro de rechazo, en virtud de ser una acción social voluntaria para el ingreso, de acuerdo a las condiciones de infraestructura para poder adaptar o en su caso construir una cocina prototipo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

3. ¿Presupuesto del programa de desayunos calientes para el 2019, 2020, 2021, y 2022?
Respuesta: En lo que se refiere al presupuesto no es competencia de esta Dirección Ejecutiva

4. ¿El número de incidentes y qué tipo de incidentes se han tenido en las cocinas implementadas para desayunos calientes?

Respuesta: No se tiene registro de incidentes, derivado que son los mismos planteles que se encargan de la operación completa, y DIF Ciudad de México se encarga de la integración de comités el seguimiento y supervisión.

5. ¿También se solicita se responda si se perdieron alimentos por caducidad durante la pandemia, es decir, en el periodo de marzo de 2020 a junio de 2021?

Respuesta: En relación a la pérdida de alimentos por caducidad no se tiene registro de pérdida de alimento durante marzo 2020 a junio de 2021, a causa de la pandemia, debido principalmente a que se compran los insumos frescos y se preparan cada día.

6. ¿Qué alimentos se quedaron?

Respuesta: Ninguno

7. ¿Qué cantidad de alimentos?

Respuesta: Ninguno

8. ¿Qué se hizo con alimentos en mal estado?

Respuesta: No hubo

Respecto a los desayunos fríos:

9. ¿Algunas escuelas se quedaron con alimentos en su interior?

Respuesta: Si

10. ¿Qué ocurrió con esos alimentos?

Respuesta: Se desecharon conforme a lo señalado en las Reglas de Operación.

11. ¿Qué cantidad de alimentos se quedaron?

Respuesta: 7865 raciones.

12. ¿Cuántas escuelas se quedaron con alimentos en su interior?

Respuesta: 63 planteles.

13. ¿Se registró el aumento a la llegada de fauna nociva a las escuelas luego de que se quedaran los alimentos?

Respuesta: No se tiene registro de llegada de fauna nociva.

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

- b) Oficio con número de referencia DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0816/2022 de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y dirigida al Coordinador de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a lo expuesto en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4294/2022 la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ratifica la información presentada en respuesta emitida a la solicitud de Información Pública, con número de folio SIP 09017382200238 ingresada a través del SISAI 2 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

RESPUESTA:

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Presupuesto del programa de desayunos calientes para el año 2019, 2020, 2021 y 2022.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas presenta los presupuestos correspondientes del Programa de Desayunos, modalidad caliente, de los ejercicios 2019 al del año 2022.

EJERCICIO	MONTO	PRESUPUESTO
2019	26,534,757.12	EJERCIDO
2020	11,832,477.94	EJERCIDO
2021	56,632,720.82	EJERCIDO
2022	40,000,000.00	ASIGNADO

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0559/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8,13,45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, emite la presente respuesta complementaria, misma que se envía por medio de la PNT y al medio señalado para recibir información y notificaciones ([...]), mediante la cual se anexan los siguientes oficios:

- **DIF-CDMX/DG/DECEIA/0706/2022**, firmado por la Dirección Ejecutiva Centros de Educación Inicial y Alimentación (anexo 1);
- **DIF-CDMX/DG/DEAF/0816/2022**, firmado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (anexo 2);

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...” (sic)

- d)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del medio de notificación señalado por el particular, esto es vía Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información:

1. El número de escuelas incorporadas al programa de desayunos calientes
2. El número de escuelas que rechazó el programa de desayunos calientes
3. Presupuesto del programa de desayunos calientes para el 2019, 2020, 2021 y 2022.
4. El número de incidentes y qué tipo de incidentes se han tenido en las cocinas implementadas para desayunos calientes
5. También se solicita se responda si se perdieron alimentos por caducidad durante la pandemia, es decir, en el periodo de marzo de 2020 a junio de 2021.
6. ¿Qué alimentos se quedaron?
7. ¿Qué cantidad de alimentos?
8. ¿Qué se hizo con los alimentos en mal estado?

Respecto a los desayunos fríos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

9. ¿Algunas escuelas se quedaron con alimentos en su interior? ¿qué ocurrió con estos alimentos? ¿qué cantidad de alimentos se quedaron?
10. ¿Cuántas escuelas se quedaron con alimentos en su interior?
11. ¿Se registró el aumento o la llegada de fauna nociva a las escuelas luego de que se quedarán los alimentos?

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó los presupuestos correspondientes del Programa de Desayunos, modalidad caliente, de los ejercicios 2019 al del año 2022. (punto 3)

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente que la respuesta proporcionada no responde a la solicitud, esto es, con la entrega de información incompleta

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío a la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado por éste, esto es vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173822000238** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0560/2022**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó por conducto de la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, la siguiente información:

- Del punto 1 solicitado, indicó el número de escuelas incorporadas al programa de desayunos calientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

- Del punto 2 solicitado, informó que no se tiene registro de rechazo, en virtud de ser una acción social voluntaria para el ingreso, de acuerdo a las condiciones de infraestructura para poder adaptar o en su caso construir una cocina prototipo.
- Del punto 3 solicitado, reiteró la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- Del punto 4 solicitado, informó que no se tiene registro de incidentes, derivado que son los mismos planteles que se encargan de la operación completa, y DIF Ciudad de México se encarga de la integración de comités el seguimiento y supervisión.
- Del punto 5 solicitado, indicó que con relación a la pérdida de alimentos por caducidad no se tiene registro de pérdida de alimento durante marzo 2020 a junio de 2021, a causa de la pandemia, debido principalmente a que se compran los insumos frescos y se preparan cada día.
- Del punto 6 solicitado, informó que ninguno de los alimentos se quedó.
- Del punto 7 solicitado, indicó que ninguna cantidad de alimentos se quedó.
- Del punto 8 solicitado, informó que no hubo alimentos en mal estado.
- Del punto 9 solicitado, indicó respecto de los desayunos fríos que algunas escuelas se quedaron con alimentos en su interior.
- Del punto 10 solicitado, informó que dichos alimentos se desecharon conforme a lo señalado en las Reglas de Operación.
- Del punto 11 solicitado, indicó la cantidad de alimentos en raciones que se quedaron.
- Del punto 12 solicitado, informó el número de planteles que se quedaron con alimentos en su interior.
- Del punto 13 solicitado, indicó que no se tiene registro de llegada de fauna nociva luego de que se quedaran los alimentos.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, dio atención a cada uno de los puntos solicitados.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el mismo.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que dio atención a cada uno de los puntos solicitados.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención a cada uno de los puntos solicitados; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
 - II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II*, Octubre de 1995, Materia(s): *Común Tesis: 1a./J. 13/95*, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4294/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO